



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0182-2026-UNTELS-R-DGA

Villa El Salvador, 29 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe N° 0107-2026-UNTELS-R-DGA-UEI, de fecha 26 de mayo de 2026; Carta N° 51-2026/CONSORCIO PROCAMPUS SUR, de fecha 18 de mayo de 2026; Contrato N° 009-2025-UNTELS, de fecha 16 de diciembre de 2025; Resolución Directoral N° 0314-2025-UNTELS-R-DGA, de fecha 16 de diciembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 18° establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 9° refiere que las autoridades de la institución universitaria son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente;

Que, el numeral 1.1: *Principio de Legalidad*, del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA SUSTITUCIÓN DEL PLANTEL TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LEY) y su Reglamento (en adelante, REGLAMENTO) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, es el marco normativo que regula la contratación oportuna de bienes, servicios y obras en las entidades del sector público, que tiene por finalidad, maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 189° del REGLAMENTO, establece textualmente:

Artículo 189. Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras

189.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección.

189.2. **El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor.**

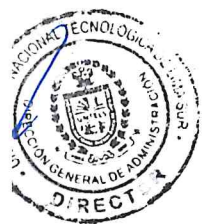
189.3. **La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución.** En caso ésta no se pronuncie en el plazo del numeral 189.5, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico a partir de la segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2026-EF
189.4. La sustitución es temporal cuando la fecha de retorno se encuentra dentro del plazo de ejecución y se debe al régimen laboral aplicable del integrante. El contratista presenta su solicitud a la entidad contratante cumpliendo el plazo indicado en el numeral precedente, adjuntando la documentación de sustento. En este caso, el cambio no ocasiona la aplicación de penalidades.

189.5. **La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud.**

ACTUADOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

Que, el 16 de diciembre de 2025, se suscribe el Contrato N° 009-2025-UNTELS, derivado de la LP-ABR-1-2025-UNTELS-2, entre la UNTELS y el CONSORCIO PROCAMPUS SUR (en adelante, CONTRATISTA), cuyo objeto es





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0182-2026-UNTELS-R-DGA

la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR - LIMA" con CUI N° 2251367 – II ETAPA, (en adelante, OBRA con CUI N° 2251367);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0314-2025-UNTELS-R-DGA, de fecha 16 de diciembre de 2026, suscrito por el Director General de Administración, en su artículo primero se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la sustitución de Residente de Obra a nombre del Ingeniero Cano Pérez José Kroll CIP: 83547, identificado con DNI: 40777081 para llevar a cabo la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR -LIMA "II- ETAPA" con código único de inversiones (CUI) N° 2251367;

Que, mediante Carta N° 51-2026/CONSORCIO PROCAMPUS SUR, de fecha 18 de mayo de 2026, el Representante Común del CONTRATISTA dirigiéndose al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNTELS, solicita la sustitución del personal clave correspondiente al Residente de Obra, proponiendo al Ing. ALEX MARTIN QUISPE MORALES en reemplazo del Ing. JOSE KAROOL CANO PEREZ, indicando que el profesional propuesto cumple con el perfil y los requisitos establecidos en las Bases Integradas;

Que, al respecto, mediante Informe N° 0107-2026-UNTELS-R-DGA-UEI, de fecha 26 de mayo de 2026, el Ing. VÍCTOR GERMÁN COTRINA LEÓN, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNTELS, en el marco de sus competencias funcionales y en su condición de jefe del área técnica especializada en materia de inversiones de la Entidad, emite opinión técnica, de la cual se extracta textualmente lo siguiente:

3.2. **DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069**

(...)

En atención a la observación respecto a la aplicación de penalidad por sustitución del integrante del plantel técnico clave, corresponde señalar que la primera sustitución del Residente de Obra se efectuó por motivos estrictamente de salud, situación debidamente acreditada y ajena a la voluntad del contratista. En ese sentido, debe considerarse que la propia disposición de la Ley N° 32069 establece expresamente que:

"El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista"

Bajo dicho marco normativo, la primera sustitución fue efectuada por razones médicas constituye un hecho sobreviniente no imputable al contratista, toda vez que responde a una circunstancia extraordinaria e involuntaria que imposibilitó la continuidad del profesional inicialmente acreditado. En consecuencia, no corresponde la imposición de penalidad por la segunda sustitución efectuada, al no configurarse válidamente el supuesto sancionable establecido en la normativa aplicable.

3.3. **DE LAS BASES**

(...)

De la revisión de las obras expuestas en el presente documento se puede evidenciar, que la experiencia acumulada y presentada por el profesional reemplazante es de 7.77 años, cumpliendo con la experiencia mínima necesaria requerida según lo establecido en las bases.

IV. CONCLUSIONES

En ese sentido, de acuerdo al Art. 189 - Sustitución de integrante del plantel técnico de obra o consultoría de obras, es PROCEDENTE el cambio del Residente de Obra del Contratista encargado de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR - LIMA" - II ETAPA Con CUI NO 2251367, ya que cumple con la experiencia requerida según lo establecido en las bases. Cabe precisar que la referida sustitución no se sustenta en la configuración de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor o un hecho sobreviniente no imputable al contratista;

Que, el presente expediente administrativo referido a la solicitud de sustitución del Residente de Obra del CONTRATISTA fue revisado y evaluado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNTELS, en su condición de área técnica especializada en materia de inversiones de la Entidad, quien, mediante Informe N° 0107-2026-UNTELS-R-DGA-UEI, **concluye que dicha solicitud resulta procedente**, toda vez que el profesional propuesto cumple con la experiencia mínima requerida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, así como con las disposiciones establecidas en el Reglamento aplicable. No obstante, cabe precisar que la Entidad no





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0182-2026-UNTELS-R-DGA

emitió pronunciamiento dentro del plazo previsto en el REGLAMENTO, teniéndose por aprobada automáticamente la solicitud de sustitución del referido Residente de Obra. Sin perjuicio de ello, dicha aprobación automática no exime a la Entidad de formalizar la sustitución mediante el acto administrativo correspondiente, de carácter declarativo, para efectos de registro, control y seguridad jurídica;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en su artículo 74° establece que, el director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad;

Que, en el artículo 126° del Estatuto de la UNTELS, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-UNTELS-AU, establece que, la Dirección General de Administración depende del rectorado y está a cargo de un profesional que no ejerce la docencia en la UNTELS. Es responsable de administrar los bienes y finanzas de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 057-2026-UNTELS-R, de fecha 6 de abril de 2026, se designa al Lic. Adm. MARIO BENAJAMÍN SANTIVÁÑEZ MUERAS, como Director General de Administración encargado de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a partir del 6 de abril de 2026;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, modificado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 165-2025-UNTELS-CU, en su artículo 52° establece las funciones de la Dirección General de Administración, entre ellas (...) I) *Realizar las demás funciones que le asignen el rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponde por norma expresa*;

Estando a las consideraciones precedentes y, en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNTELS y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la segunda sustitución del personal clave correspondiente al Residente de Obra, solicitada por el CONSORCIO PROCAMPUS SUR, contratista de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR - LIMA", con CUI N° 2251367 – II ETAPA; **designándose como nuevo Residente de Obra al Ing. ALEX MARTIN QUISPE MORALES, con CIP N° 113685**, en reemplazo del Ing. JOSE KAROOL CANO PEREZ, operando dicha sustitución **a partir del 30 de mayo de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la sustitución reconocida en el artículo primero de la presente Resolución **no** es originada por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, dado que en la solicitud no se adjunta sustento documentado que sustente ello.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Unidad de Abastecimiento, para que, conforme a su competencia funcional y a la normativa vigente aplicable, efectúen los trámites administrativos o adopten las demás acciones, según correspondan, derivados de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO PROCAMPUS SUR, Contratista Ejecutor de la obra con CUI N° 2251367, así como al Ing. HENRI BARRIENTOS QUISPE, Supervisor de Obra; para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Abastecimiento
CONSORCIO PROCAMPUS SUR
Ing. HENRI BARRIENTOS QUISPE
Oficina de Tecnologías de la Información
C.c.: Archivo 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA
DE LIMA SUR

Lic. Adm. MARIO BENJAMÍN SANTIVÁÑEZ MUERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECTOR